



## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 570-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 7 NOV 2008

#### VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por Provias Nacional con fecha 15 de julio de 2008 (Expediente de Recusación N° 031-2008);

El escrito presentado por elaborado Hernán M. Icochea Ricse con fecha 22 de setiembre de 2008;

El Informe N° 040 -2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 24 de setiembre de 2008, que analiza la recusación formulada;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2004, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional y la empresa Engevix Engenharia S.A. suscribieron el Contrato de Servicios de Supervisión N° 096-2004-MTC/20 para la "Supervisión Integral y Control de las Obras de la Carretera Aguaytía – Pucallpa, Tramo I: Aguaytía – San Alejandro.

Que, mediante Carta N° 8819/00-70-CE-2578/08, de fecha 22 de junio de 2008, la empresa Engevix Engenharia S.A. solicitó formalmente el inicio del proceso arbitral, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del mencionado contrato. Asimismo, en dicho documento designó como árbitro al abogado Hernán M. Icochea Ricse.

Que, mediante Oficio N° 1002-2008-MTC/20, de fecha 27 de junio de 2008, Provias Nacional dio respuesta a la solicitud de inicio de proceso arbitral nombrando como árbitro al abogado Fernando Cantuarias Salaverry.

Que, los árbitros designados por las partes designaron al abogado Jorge Danós Ordoñez como Presidente del Tribunal Arbitral; quedando así conformado el Tribunal Arbitral que se encargaría de resolver la controversia surgida entre la empresa Engevix Engenharia S.A. y Provias Nacional.

Que, con fecha 16 de julio de 2008, Provias Nacional formuló recusación contra el árbitro designado por la empresa Engevix Engenharia S.A., Dr. Hernán M. Icochea Ricse, por considerar que se habría configurado la causal prevista en el numeral 3) del Artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, sobre el particular, Provias Nacional señaló que "... el Dr. Hernán M. Icochea Ricse ha informado respecto al hecho que pudiera generar dudas en las partes sobre su



neutralidad, imparcialidad e independencia, que la institución arbitral exige. En efecto, el Dr. Icochea Ricse en su comunicación a ENGEVIX ENGENHARÍA S.A. de fecha 02 de julio de 2008 ha informado textualmente que "... actualmente presto servicios profesionales en la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – SUCURSAL PERÚ, en adelante sólo "CAMARGO CORREA", integrante del Consorcio Puente Chino que construye el tramo Puente Chino – Puente Pumahuasi de la carretera Tingo María – Aguaytía, donde además contamos con la asesoría extrema del abogado de la empresa".

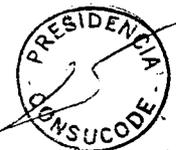
Que, asimismo, indicó que "... que el hecho que el Dr. Hernán M. Icochea Ricse ha reconocido que actualmente presta servicios profesionales para la Contratista CAMARGO CORREA, integrante del Consorcio Puente Chino, genera dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia; porque actualmente con el Consorcio Puente Chino, PROVIAS NACIONAL tiene un proceso arbitral en trámite. Entonces, la prestación profesional que el Dr. Icochea Ricse presta a CAMARGO CORREA, que tiene un conflicto de intereses con nuestra Entidad, derivado del proceso arbitral citado, afecta definitivamente la imparcialidad e independencia del Dr. Icochea Ricse, sin que esto signifique se ponga en tela de juicio su honorabilidad".

Que, con fecha 15 de setiembre de 2008, el CONSUCODE comunicó al árbitro recusado Hernán M. Icochea Ricse y a la empresa Engevix Engenharia S.A., la recusación formulada por Provias nacional, otorgándoles el plazo de cinco (05) días, a fin de que expresen lo que convengan a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, mediante Carta s/n de fecha 22 de setiembre de 2008, el señor abogado Hernán M. Icochea Ricse absuelve el traslado de la recusación formulada por Provias Nacional, manifestando que "... mi discrepancia con los argumentos expuestos en el escrito de la referencia b) por cuanto la participación en arbitrajes de la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – SUCURSAL PERÚ es tercerizada y no forma parte de su ámbito de asesoría. En tal sentido, no existe vulneración al Artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Que, no obstante, sin perjuicio de lo afirmado anteriormente, el señor abogado Hernán M. Icochea Ricse manifestó que "... para que se pueda conseguir una pronta resolución de la controversia, comunico mi renuncia al cargo de árbitro en el presente proceso arbitral".

Que, en ese sentido, considerando que el señor abogado Hernán M. Icochea Ricse ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia.





## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 570-2008 CONSUCODE/PRE

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Árbitro recusado designar al sustituto dentro del plazo establecido en el numeral 2) del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 15 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la recusación formulada por Provias Nacional contra el doctor Hernán M. Icochea Ricse, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

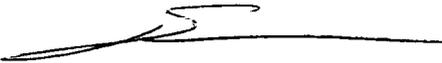
**Artículo Segundo.- Determinar que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al árbitro recusado designar al sustituto dentro del plazo establecido en el numeral 2) del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web del CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



  
**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente